



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 10 De Martes, 25 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320210102100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Eduardo Enrique Urina Rodriguez	24/01/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Medidas 03
08001418901320210100000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coolcaribe	Niger Jose Herrera Benitez	24/01/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Medidas 03
08001418901320210089900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Financar S.A.	Javier Enrique Caparoso Sarmiento	24/01/2022	Auto Admite / Auto Avoca
08001418901320210080700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Nuris Ester Maestre Fragoso	24/01/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Medidas 03
08001418901320210099600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Lida Milena Pava Villarreal	24/01/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 25 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

0f265d96-019c-4282-a350-a471ec17e951



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 10 De Martes, 25 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320210097200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Walter Nieves Arrieta	Sandra Patricia Rivera	24/01/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 04-Se Notifica Inadmision De La Demanda, Nombre De Las Partes. Demandante: Walter Nieves Arrieta; Demandada: Sandra Patricia Rivera, Concedase El Termino De 5 Dias Habiles Para Subsanan
08001418901320210098700	Verbales De Minima Cuantia	Jorge Luis Morales Blanco	Y Otros Demandados., Armando Mercado Figueroa	24/01/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 25 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

0f265d96-019c-4282-a350-a471ec17e951



j13pcprbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 080014189013-2021-00899-00
CLASE DE PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: FINANCAR S.A.S Nit. 800.195.574-4
Demandado: JAVIER ENRIQUE CAPARROSO SARMIENTO C.C. 72214932

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia junto con la demanda de la referencia, junto con escrito de la parte demandante de fecha 14 de diciembre de 2021, subsanando la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 24 de 2022
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y subsanados en tiempo los defectos advertidos en auto del 3 de diciembre de 2021, procede el despacho a la revisión de la presente demanda, a fin de resolver solicitud de admisión, encontrándose de acuerdo con las exigencias de los artículos 82, 90, 392 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

En mérito a lo anteriormente expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - Admitase y désele curso a la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, promovida por FINANCAR S.A.S Nit. 800.195.574-4, a través de apoderado judicial, contra JAVIER ENRIQUE CAPARROSO SARMIENTO C.C. 72214932, sobre el inmueble ubicado en la CR 74 N 88 53 CASA 27 de la ciudad de Barranquilla.

SEGUNDO.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 291, 292, 293 del Código General Del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, haciéndosele entrega del mismo, junto con sus anexos; de conformidad con el inciso 5° del artículo 391 del C.G.P.

CUARTO.- Al momento de notificar al extremo pasivo, adviértasele que para ser oído en el proceso debe consignar los cánones causados y que se sigan causando, con ocasión del contrato de arrendamiento, a órdenes del juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 numeral 4° inc. 2° del Código General del Proceso.

QUINTO: Reconózcase personería al Dr. CARLOS OROZCO TATIS, tarjeta profesional No. 121.981 Y C.C. No. 73.558.798 de Barranquilla, en los términos y para los fines del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53153aaf95c424f90e0e77664e4ce44a99d3bf4866dc1759e63a55c5f2ecb7fd**

Documento generado en 24/01/2022 11:17:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



j13pcprbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 080014189013-2021-00996-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT 860.043.186-6
DEMANDADO: LIDA MILENA PAVA VILLARREAL C.C. 39.576.098
INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia junto con la demanda Ejecutiva Singular, informándole que fue repartida por la Oficina de asignaciones, correspondiéndole el conocimiento a esta Agencia Judicial Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 24 de 2022

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Al entrarse al análisis de las normas aplicables, se advierte que la parte demandante debe enmendar los siguientes aspectos:

1. Que de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P., deberá aclararse las pretensiones de la demanda, por cuanto se persigue el valor pretendido por *otros conceptos* que no se encuentran incluidos o claramente determinados en su monto en el cuerpo del pagaré.
2. Realizar el escaneo integral o aporte documento completo contentivo del título valor objeto de recaudo, así como de las dos primeras páginas de la demanda, teniendo en cuenta que las copias aportadas son borrosas.
3. Informar si existen pruebas en poder de la demandada que se pretendan hacer valer, en razón de lo dispuesto en numeral 6 del Art. 82 del C.G.P.
4. En el evento que el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales que anteceden, dé lugar a la reforma de la demanda, se debe cumplir con las exigencias del Art. 93 del CGP.

En mérito a lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

ASUNTO ÚNICO: Mantener en Secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el objeto que se subsane, so pena de rechazo, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81c1d18d3f17bf3fa39f92f25799803bf83b650b85ff6e72b96ab74ca642885**

Documento generado en 24/01/2022 11:17:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 080014189013-2021-00987-00
CLASE DE PROCESO: VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: JORGE LUIS MORALES BLANCO
DEMANDADO: ARMANDO MERCADO FIGUEROA; JORDAN DAVID MACIAS BELEÑO y PAUL BREINER VARONA BUENDIA

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia junto con la demanda Ejecutiva Singular, informándole que fue repartida por la Oficina de asignaciones, correspondiéndole el conocimiento a esta Agencia Judicial Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 24 de 2022

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Al entrarse al análisis de las normas antes señaladas, se advierte que la parte demandante debe enmendar los siguientes aspectos:

1. Se deberá informar donde se encuentra el original del contrato de arrendamiento, de acuerdo a lo establecido en los artículos 245 del C.G.P. en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 del mismo estatuto.
2. Deberá aclararse el canal digital donde recibirá notificaciones el apoderado judicial, ya que la indicada en el libelo no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, jomobla@hotmail.com, de conformidad con el art- 5 del Decreto 806 de 2020.
3. Informar si existen pruebas en poder de la demandada que se pretendan hacer valer, en razón de lo dispuesto en numeral 6 del Art. 82 del C.G.P.
4. En el evento que el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales que anteceden, dé lugar a la reforma de la demanda, se debe cumplir con las exigencias del Art. 93 del CGP.

En mérito a lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

ASUNTO ÚNICO: Mantener en Secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el objeto que se subsane, so pena de rechazo, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9b68a5ed6b88e4a3a3c0f0e7f92f959be8bd27dc1fe19baa83409d996199e4**

Documento generado en 24/01/2022 11:17:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001418901320210097200
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LAURA MOYA DE LAS SALAS
DEMANDADO: JADERSON JOSE RODRIGUEZ GONZALEZ

INFORME DE SECRETARIAL

La presente demanda ejecutiva fue repartida a este Juzgado, a través de oficina judicial, se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 18 de 2022
Leda Guerrero De la Cruz
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, ENERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda en la que se pretende el pago de la obligación contenida en el título valor LETRA DE CAMBIO por parte del demandante WALTER NIEVES ARRIETA actuando a través de apoderada judicial, en contra de la parte demandada SANDRA PATRICIA RIVERA, previa valoración del cumplimiento de las exigencias contempladas en los Artículos 82, 83, 84, 89, 90, 245 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Analizada la demanda y sus anexos, se advierte que la parte accionante debe subsanarla teniendo en cuenta que:

1. Se deberá informar donde se encuentra el original del título base de la ejecución, de acuerdo a lo establecido en los artículos 245 del C.G.P., 624 del C. de Co. en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P.
2. Se deberá informar si existen pruebas en poder de la demandada que se pretendan hacer valer, en razón de lo dispuesto en numeral 6 del Art. 82 del C.G.P.

En virtud de lo reseñado la parte actora incurre en la causal número 1º para la inadmisión de la demanda, reglamentada en el artículo 90 del C.G.P. por lo que se mantendrá en secretaría a fin de que se subsane la falencia omitida, so pena de rechazo.

En mérito de expuesto, el Despacho

RESUELVE

Mantener la demanda en la secretaría por el término de cinco (5) días, con el objeto de que se subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248591654b6d95023c82dc7475e42304e49dcd5b107781c80845ff03bf1aed4e**
Documento generado en 18/01/2022 11:25:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>